



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Abril (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00438 00
Demandante	LUISA FERNANDA JIMENEZ LONDOÑO
Demandado	JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar la carta de instrucciones en la que se haya estipulado el porcentaje de intereses corrientes o de plazo e indicar las fechas en las que se causa; en caso de que no exista una instrucción escrita se deberá prescindir de esta pretensión.
3. Indicar en las pretensiones desde que fecha se generan los intereses moratorios y desistir de “intereses corrientes” \$1.355.052 ya que, de acuerdo a la liquidación presentada, se trataría de intereses

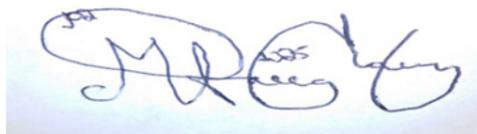
moratorios o en su defecto, aclarar el numeral tres de las pretensiones.

4. Si el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín y el lugar de cumplimiento es el municipio de Bello, deberá indicar cuál es el juez competente para conocer de la presente demanda.
5. Con relación al embargo de la demanda de reparación directa deberá ser explícito lo que se pretende embargar y a quien debe ser dirigida la orden de embargo ya que no es posible el embargo de una demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2025' written above it.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**